

I. MUNICIPALIDAD DE QUILACO
SECRETARIA MUNICIPAL

ACTA EXTRAORDINARIA N°03 23-12-2016.-

CONCEJO MUNICIPAL

En Quilaco 23 de Diciembre del 2016, siendo las 10:30hrs, en nombre de Dios, se da inicio a la sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N°03 presidida por el ALCALDE D. FREDY BARRUETO VIVEROS, participan además los siguientes Concejales:

PEDRO SANHUEZA SALAMANCA
PEDRO MAUREIRA QUEZADA
JOSE VILLA RAMOS
JAIME SANHUEZA PARRA
MIGUEL RIQUELME CHAVEZ
MANUEL ALMENDRAS QUEZADA

Como Secretario Municipal Miriam Vargas Quijada, Asesores del Concejo D. Mariano Almendras Viveros, Director de Finanzas

TEMARIO:

- 1.-ANÁLISIS Y RESPUESTA A OFICIO N°1862 UNIDAD DE CAUSA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE 2016
- 2.-APROBACIÓN CORTE DE ÁRBOLES RECINTO CESFAM QUILACO

- 1.-ANÁLISIS Y RESPUESTA A OFICIO N°1862 UNIDAD DE CAUSA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE 2016

SR. ALCALDE: Esta correspondencia había llegado en la reunión que nosotros tuvimos el día martes, pero se traspapeló en la oficina de partes, cuando el secretario que estaba consultó y quedó traspapelado este oficio, lo que no nos permitió poder haberlo analizado y darlo a conocer en esa oportunidad, es por eso que citamos a reunión extraordinaria, porque hay un plazo a cumplir y es el día martes, estaríamos muy encima el martes dar una respuesta, Francisco, el Asesor Jurídico, ha estado trabajando en el tema y nos puede explicar respecto de que se trata, esto pasó en la administración anterior por un llamado a concurso.

ASESOR JURIDICO: Es preciso señalar que llegaron dos oficios el N°1861 y el N°1862, el primero va dirigido al Sr. Alcalde y el segundo a los concejales, aquí lo que hace el Sr. Román Pacheco es reclamar a la Corte por supuestas vulneraciones que se habrían cometido en el proceso, sobretodo en la votación cuando se produce la propuesta por parte del alcalde al concejo para nombrar al director de control, las vulneraciones que se habrían cometido son dos, y están dadas en el art. 19 N°2 que dice relación de igualdad ante la ley y el art. 19 N°24 derecho de propiedad y sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales, justifica dicha vulneraciones en que habría habido por parte del concejo un acto ilegal o arbitrario, lo fundamenta en ciertos argumentos que se dieron en dicha reunión, no hace un mayor análisis de cierta documentación que no estuvo disponible para los Sres. Concejales de acuerdo al acta N°144 de fecha 14 de noviembre de este año, en el cual se establece que hay ciertos decretos alcaldicios que tienen relación con el

concurso que no se condicen con la fecha de elaboración de las bases, dado lo anterior y otros argumentos que también especificó ese concejo en su minuto, se decide rechazar el nombramiento del Sr. Pacheco, no por ser él quien concursa y quien postula en el cargo, si no por los vicios que afectaría el proceso completo, aquí hay unas bases redactadas con anterioridad a la fecha que se pide el decreto que nombra a esta comisión, después esas bases fueron modificadas porque los plazos que se tuvieron en consideración al comenzar este concurso no alcanzaban, el decreto alcaldicio que modifica las bases hace mención en sus considerandos al reglamento de concursos públicos y al decreto alcaldicio N°2985 de fecha 02 de agosto de 2016, ese decreto dentro de los considerandos no especifica la materia, es el decreto que nombra la comisión y las bases fueron redactadas y aprobadas con anterioridad, de hecho las bases generales para el llamado a concurso público señalan al cargo de director de la municipalidad de Quilaco fueron aprobadas por decreto alcaldicio N°2932 de fecha 01 de agosto del 2016.-, ese fue uno de los principales argumentos por los cuales el concejo rechazó dicho nombramiento a fin de que se corrigieran los vicios allí existentes y poder nombrar a la persona en propiedad del cargo sin que existan vicios en el acto administrativo que es el llamado a concurso público, en relación a lo mismo, los antecedentes que se pueden tener a la vista y a la misma acta N°144 de fecha 14 de noviembre, elaboré un borrador de la respuesta, el cual voy a leer a continuación para que puedan aprobarlo, ya que dado los tiempos también quería proponerle a este concejo se faculte al presidente del concejo pueda remitir esta respuesta en tiempo y forma porque puede que nos compliquemos si todos firman la respectiva respuesta, es una propuesta para poder facilitar la entrega de la misma respuesta.(se adjunta oficio)

Ssa., I. dando respuesta al oficio N° 1861 y 1862, ambos de fecha 14 de noviembre de 2016, dirigido tanto a mí en calidad de Alcalde y al Concejo Municipal, y recibidos ambos con fecha 15 de noviembre de 2016, en que se solicita que se informe sobre Recurso de Protección interpuesto por el señor Román Pacheco Flores.

En relación con lo anterior es menester señalar que este Alcalde, como los señores concejales,,.....,.....,....., han comenzado a servir en sus cargos con fecha 6 de diciembre del año en curso, no habiendo participado en los hechos impugnados por el recurrente, sin embargo existiendo la información necesaria para poder informar a Ud., al tenor del mérito de autos, es preciso señalar lo siguiente:

El recurrente señala y da a entender que el rechazo, por parte del concejo es por su persona, lo que a la luz de los antecedentes no se aprecia, ello en razón de ser uno de los principales argumentos del rechazo el no contar con la información idónea y fidedigna que permita a los concejales tener la seguridad de la transparencia sobre el concurso, en atención a los hechos que a continuación se exponen los cuales se desprenden de la transcripción del acta N° 144 de fecha 14 de noviembre del año 2016 y de los antecedentes de hecho que a continuación se exponen:

1.- Que las bases del concurso fueron redactas por un comité de selección inexistente, toda vez que del mérito de la documentación analizada y que en este acto se acompaña, no existe Decreto Alcaldicio alguno anterior al que ordena el llamado a concurso, que ordene constituir una comisión redactora de bases del citado concurso público, las cuales

fueron redactadas con fecha 8 de julio del año 2016, como así se desprende del acta respectiva, lo reconoce el recurrente en su presentación, señalando incluso que existirá un Decreto Alcaldicio **el cual no es singularizado, ni acompañado**, en su presentación.

2.- Que con fecha 01 de agosto de 2016 según Decreto Alcaldicio N°2932, se ordenó llamar a concurso público para suplir el Cargo de Planta Directiva de Director de la Unidad de Control.

3.- Recién con fecha 02 de agosto del año 2016, el Alcalde en ese momento don Rolando Tirapegui Muñoz, nombra el comité de selección para el cargo de Director de Control, por medio del Decreto Alcaldicio N° 2985.

4.- Con fecha 22 de agosto se procede a someter a votación, la modificación de las bases de concurso público, para proveer el cargo de Director de Control, ello según consta en acta de sesión ordinaria N° 136, de la fecha ya señalada, se hizo con el fin de subsanar un tema de plazos, ya que los establecidos en las bases del concurso no permitirían que este se efectuara con normalidad.

5.- Luego de ello con fecha 23 de agosto del año 2016, se aprueba el texto modificado de las bases de llamado a concurso público para proveer el cargo de Director de Control, en donde dentro de los considerandos nuevamente no se señala ningún decreto anterior, que permita comprender que el comité de selección habría sido nombrado con anterioridad a las bases que mediante este acto administrativo de enmiendan, ello en atención a los siguientes considerandos:

“CONSIDERANDO:

- **Reglamento de concursos públicos, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2580, de fecha 04 de julio de 2016.**
- **Decreto Alcaldicio N° 2985 de fecha 02 de agosto de 2016.**
- **Las bases generales para el llamado a concurso público correspondiente al cargo de Director de Control de la I. Municipalidad de Quilaco, aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 2932 de fecha 01 de agosto de 2016.**
- **Acta de reunión del comité de preparación y evaluación de concurso público Director de Control, de fecha 19 de agosto de 2016.**
- **El Certificado N° 123/2016, de fecha 22 de agosto de 2016 de la Secretaría Municipal en el que manifiesta que mediante sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 136 del 22 de agosto de 2016, se procedió a aprobar por unanimidad la rectificación a las bases del llamado a concurso público del cargo de control.”**

Como se puede apreciar en ninguno de los considerandos se manifiesta la existencia de un decreto anterior, al Decreto Alcaldicio N° 2985 de fecha 02 de agosto de 2016, y claramente establece que el Decreto Alcaldicio N° 2932 de fecha 01 de agosto aprueba las bases de concurso, es decir las bases fueron aprobadas el día anterior a que

se estableciera y formara de acuerdo a la Ley el comité de preparación y evaluación de concurso público.

6.- Que en sesión ordinaria de concejo municipal N° 144, de fecha 14 de noviembre del año 2016, dentro del temario estaba la aprobación del nombramiento del Director de Control, que dicho nombramiento fue rechazado por el concejo como consta en el acta respectiva, ello producto de que se manifestó un error en dicho proceso, el cual consistían en que el comité de selección encargado de elaborar las bases y efectuar el concurso fue designada una día después de que se aprobaron las bases, quedando de manifiesto que estas no fueron elaboradas de acuerdo a lo que indica el Artículo 19 de la ley 18.883.-, que señala:

“El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez. Respecto de las municipalidades con una planta inferior a veinte cargos, el concurso será preparado y realizado por el Secretario Municipal; con todo, si se tratare de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el juez participará en la realización del concurso.

Con el resultado del concurso el comité de selección o el Secretario Municipal, en su caso, propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.”

Loanterior fue representado por el concejal Loyola como consta en acta, dado la discrepancia ya señalada en los decretos, señalando el Administrador Municipal de la época don Edwin Von Jentschik Peña, que existía un decreto de fecha 08 de junio del año 2016, no señalando número y dado el posterior rechazo por parte del concejo, se compromete en hacer llegar y según la información recabada en las restantes actas de concejo este documento nunca fue entregado.

7.- Que en atención a lo anterior, lo que el Concejo decidió en su oportunidad fue el fiscalizar y buscar la seguridad jurídica, de que el acto administrativo no tuviese errores antes de que causare efectos sobre terceros, ya que una vez aprobado, este no podría

ser modificado en razón de existir derechos adquiridos por parte de quien hubiese sido nombrado en dicho cargo.

8.- Representación Daf.

9.-Que al parecer y como Ud. Ssa. I., lo podrá apreciar de acuerdo a la documentación que se acompaña y la cual fue analizada por estas autoridades, es posible concluir que en la actuación del concejo no ha existido, vulneración alguna a derechos o garantías constitucionales, ello en atención a que el Concejo rechazo el nombre propuesto por el ex Alcalde, no en razón de la persona del nombre propuesto, sino por cuanto existían vicios en el acto administrativo los cuales debían ser solucionados a fin de proceder a un nombramiento, de uno de los cargos directivos, que por su importancia no es solo facultad de Alcalde el poder nombrar, si no que dicho nombramiento debe contar con el acuerdo del Concejo.

10.- Además de ello el recurrente aduce, vulneración al derecho de propiedad, es menester hacer presente que para que exista propiedad sobre los cargos de la administración pública, debe existir totalmente agotado el acto administrativo de nombramiento a fin de que cualquier persona, pueda ser titular de dicho cargo, y dado los hechos expuestos y analizados es posible establecer que el acto no se ha agotado por cuanto este no ha concluido, ya que es requisito para que dicho acto se encuentre perfecto que el nombramiento cuente con el debido acuerdo de concejo, lo cual en la especie no sucedió, por cuanto solo se trata de una mera expectativa y no un derecho creado.

CONCEJAL VILLA: Yo leí el oficio que se nos envió, y en cierta forma Ud. acá nos está dando a conocer los errores administrativos que se hicieron en el proceso, acá lo que se está poniendo en juego o lo que está apelando la persona es que en estricto rigor él ganó el concurso por puntaje, Ud. me está dando argumento administrativos que vienen en forma a parte del llamado a concurso, yo lo que leí es que en ningún momento habla de cómo se llevó el proceso, acá yo creo que el proceso, si bien se modificaron las bases de acuerdo a lo que yo leí, y también leí los argumentos de los concejales, a excepción de uno que puede tener más razón, hay unos argumentos irrisorios, por ejemplo un concejal dijo que él viciaba el concurso porque había una persona de Santa Bárbara que había tomado las pruebas psicológicas.

ASESOR JURIDICO: Lo que se nos solicita a nosotros es informar respecto al tenor del recurso, por lo tanto el recursos reclama dos derechos y garantías constitucionales que son la igualdad ante la ley y el derecho de propiedad, por lo tanto para poder informar respecto de esa supuesta vulneración de derecho, se debe informar sobre el proceso administrativo completo, por cuanto dentro del proceso se hubiese dado esta eventual vulneración de derecho, respecto a los comentarios que también salen y están en el acta N°144, si bien existen argumentos que Ud. dice que son un poco irrisorios, por eso tampoco se hace mención a ellos, por no tienen ningún fundamento jurídico que sea relevante para el recurso y tampoco se desmiente que se haya hecho, como bien señala el recurso porque ahí se señala que

se discutió lo mismo que había sido una persona de Santa Bárbara, la sicóloga, y por ese motivo se rechazaba, se toman los fundamentos jurídicamente sólidos para enfrentar este recurso.

CONCEJAL MAUREIRA: Dada la respuesta que se está mencionando, se habla de un vicio que fue hacer el concurso público que tiene graves faltas, entonces yo creo que está bien elaborado el borrador, Ud. está pidiendo que ud. Alcalde va a dar en forma directa la respuesta, también estaría bien, porque tiene la facultad y tiene a la mano el abogado, creo que está bien.

CONCEJAL ALMENDRAS: Para mí el documento y la protección que presentó la persona que está a cargo de la unidad de control, hay argumentos que sostienen los concejales salientes que sumándome a las palabras de José, son casi infantil, no podemos pensar que no podemos dejar una persona en una responsabilidad tan importante como es el encargado de control, porque nosotros no vamos a la reelección o no vamos a tener la posibilidad de ser nuevamente concejales o candidatos, yo creo que aquí hay unos aspectos que se están nombrando y son burdos, y que en realidad están entorpeciendo la verdadera labor de una persona que se ganó un concurso público de manera legítima, la verdad es que hay mucha diferencia de los candidatos que fueron a este concurso y por lo tanto yo apunto a que las capacidades de la persona que estamos hablando están más que claras y por lo tanto creo que el documento que se va a realizar no sé si esta apuntado al objetivo real de esta votación

ASESOR JURIDICO: Concejal Almendras, como bien Ud. dice y como bien lo señala el borrador que se ha trabajado, en ningún momento creo que ha sido la intención de acuerdo a lo que he podido estudiar de las actas respectivas, ha sido intención del anterior concejo, rechazar el nombramiento por la persona y las capacidades que pueda tener, lo que se buscaba era en parte enmendar ciertos vicios de carácter administrativos que poseería el acto, que tampoco son responsabilidad del postulante que obtuvo mayor ponderación sin hacer mención a la persona específica, en base a eso se informa e insisto que aquí no es nada en contra del Sr. Román Pacheco, lo que más se ataca es el hecho de existir vicios en el procedimiento mismo del concurso público.

CONCEJAL ALMENDRAS: Cuando se hace un concurso público, se supone que se hace una publicación, para hacer efectiva esta publicación debe haber antecedentes para que esta publicación sea válida, si existió la publicación y llegaron oferentes ¿Por qué podría ser inválido o impugnado este proceso?

ASESOR JURIDICO: Aquí lo que se está señalando es que el acto en sí del llamado a concurso se compone de varias etapas, primero está el llamado a concurso, el nombramiento de un comité de selección y preparación de bases, luego de eso se tienen que aprobar las bases de concurso y posterior a ello efectuar las publicaciones y empiezan a correr las reglas que se establecen en dichas bases, en este caso específico, las bases fueron redactadas con fechas anteriores al nombramiento de la misma, los actos administrativos tienen que ser razones fundadas y por escrito, por los principios que tiene el acto administrativo en sí mismo, en atención a ello, si un acto administrativo es anterior a que se ordene, tiene un vicio, por cuanto las bases tienen que ser posteriores al decreto que ordene una compra o un llamado a concurso, y las comisiones que elaboran estas bases tienen que estar nombradas previamente a la redacción de las mismas, porque también afecta el principio de probidad administrativa y de transparencia ¿Por qué bajo qué parámetro se redactan las bases?, por eso el acto administrativo requiere de ciertas formalidades y esas son

las formalidades que dentro del concejo, además de otras que a lo mejor son de menor envergadura y como Ud. señaló son un poco burdas, se hace mención, si solamente se hubiese hecho mención a los argumentos burdos, como Ud. señala, la respuesta quizás sería otra, pero dado que existen argumentos dados en ese concejo producto de los vicios administrativos, creo que la respuesta es procedente por cuanto el acto administrativo no se ajustó a lo que establece la ley, insisto, la respuesta no es en contra de la persona, si él reunió los requisitos y eventualmente la Corte desestimara su recurso, si postulara nuevamente y cumple con todos los requisitos objetivos no debería haber problema en el nombramiento por el ahora concejo.

CONCEJAL RIQUELME: Yo no tuve la posibilidad de leer el documento antes, pero entiendo que nos encontramos con una situación totalmente atípica, lo que puedo entender en la respuesta que tiene redactada el abogado, me queda súper claro que las bases, por la explicación que se da, fueron elaboradas antes de crear la comisión que iba a elaborar estas bases, entonces no se dé que estamos hablando, por un lado encontramos burda la respuesta o los argumentos de los concejales de esa época, pero por otro lado yo también encuentro súper burdo hacer las cosas al revés, yo creo que todo parte de ahí, cuando las cosas se hacen mal administrativamente naturalmente que el concejo tiene facultades de rechazar y tiene cada concejal las facultades para dar el argumento que estime pertinente, a mí me parece que todo parte por ahí, que se hizo mal el trámite administrativo, nosotros hoy día nos encontramos ante una situación que no es nuestra responsabilidad, entonces me parece que aquí al menos yo necesito una explicación de cuál es la posición de este concejo, en qué situación nos encontramos, tenemos que aprobar, rechazar, porque aquí dice análisis y respuesta ¿pero nosotros tenemos que aprobar, rechazar?, ¿tenemos que aprobar solamente la respuesta que se va a mandar?

ASESOR JURIDICO: A fin de dar seriedad a la respuesta, creo que sería conveniente que el concejo aprobase una respuesta, de tal forma quizás mejorar un poco la redacción de la misma, porque esto se ha hecho y elaborado de forma más o menos rápida, presentarla como corresponde a la Corte, y hacerle llegar a cada uno de Uds. una copia que va a ser del mismo tenor de lo expuesto, quizás con algunas correcciones de redacción, pero ya la idea es plasmada en esto, además como Ud. bien dice, lo que se informa son los vicios que existieron, no se informa nada más, tampoco se puede hacer mención a ciertas cosas que quizás diga el recurso que quienes estamos hoy día acá no estuvimos presentes, por lo tanto tampoco podemos entrar a interpretar mayormente que fue lo que cada concejal quiso decir con sus comentarios, me tengo que ceñir en base a lo que está escrito y responder, porque no es responsabilidad de Uds. lo que está sucediendo en este caso, ni de la actual administración, si bien el recurso de protección se dirige al Sr. Alcalde y presidente del concejo, es la administración anterior que dejó este vacío y no solucionó, y tampoco entregó en ningún concejo posterior el supuesto decreto que existía respecto al nombramiento de la comisión, porque si no también tendríamos un nombramiento, es extraño, hay cosas que carecen de lógica, además el cargo de control, como cargo en sí mismo, la ley pensó y estableció que el concejo debía aprobarlo en atención a la importancia que dicho cargo tiene, porque el resto de los cargos de planta son atribución del alcalde decidir quién es el ganador, pero este cargo en específico debe ser con acuerdo del concejo para asegurar imparcialidad del funcionario que desempeña dicha función, porque en el fondo el control es quien vela por la correcta aplicación de los actos administrativos, sobre todo con los temas financieros, por lo tanto si hubiese sido potestad administrativa del alcalde los nombramientos, se podría haber prestado para que la unidad de control no cumpla su función esencial, que es controlar la legalidad de los actos, por lo tanto por eso la

ley busca que sea siempre la persona más idónea al cargo, y para que se produzca eso debe el acto administrativo que llama al concurso y que busca proveer este cargo con todos los requisitos que la ley establece.

CONCEJAL PEDRO SANHUEZA: Si D. Román reunió los requisitos para participar el concurso, y si ganó sería bueno que nos dijeran cual es el tema que hace que nosotros aprobemos o rechazemos esa persona.

ASESOR JURIDICO: Aquí no se está votando el nombramiento, lo que se está pidiendo es poder responder a la Corte, sobre el recurso que se presentó y el tenor del recurso que se presentó, yo no puedo informar algo que no esté dentro del recurso, por lo tanto todo lo que se responde es en base a esto mismo, en segundo lugar el vicio que afecta es al concurso en sí mismo, por lo que insisto, la respuesta que se está dando no es en contra del Sr. Román, lo que se está informando es como se elaboró el proceso administrativo en sí mismo, por lo tanto aquí hay dos eventualidades, que se apruebe el recurso del Sr. Román o que se rechace, si se rechaza es porque existen ciertos vicios, y si la Corte rechaza ese recurso nosotros tendremos que tomar las medidas administrativas para enmendar eso, y en ese caso si cumplió con los parámetros objetivos que se establecieron podría eventualmente volver a cumplirlos, insisto, aquí no es en contra del Sr. Román, lo que se analiza es el acto administrativo, no la postulación del Sr. Román, yo no he visto como se ha evaluado él como candidato, se que en el concurso se evaluó con un muy buen porcentaje.

CONCEJAL VILLA: Estamos viendo el tema del acto administrativo, en este caso lo que se presentó es el tema del concurso, los argumentos que está utilizando en este caso la defensa, son los mismos argumentos que utilizó uno de los concejales que hoy en día es funcionario, y me parece muy extraña la postura que está tomando la municipalidad, porque da para pensar y me gustaría que se ahondara más, creo que es una falta de respeto que se nos dé el último día para analizar esto, debiera haber sido más tiempo y si fue un error administrativo el día martes se podría haber llamado al concejo el día miércoles, porque creo que por la gravedad del asunto acá, si bien es cierto el concejo va a votar para que Ud. sea el representante de nosotros para dar una respuesta, debería haber sido trabajada con más tiempo y que nosotros como concejales nuevos hubiéramos podido tener todos los antecedentes a la vista, en este caso D. Miguel no tuvo opción de poder leer el documento y además nosotros tampoco tuvimos acceso a todo el tema jurídico o argumentos que en este caso el abogado nos está planteando, porque yo no puedo tener acceso a esos decretos que me está hablando, ninguno de mis colegas lo tiene, y nosotros vamos a aprobar en base supuestos, no tenemos hechos claros que nos diga esto es, hubiera sido bueno que los decretos se nos hubieran entregado antes, no en este momento.

ASESOR JURIDICO: Ha sido difícil no solo poder recabar los antecedentes para esta unidad jurídica, porque para poder encontrar el recurso y el oficio que se envió oficialmente a esta municipalidad, no fue fácil por problemas de tipo administrativo lograr encontrarlo, y esto se debió haber presentado el día martes en reunión ordinaria, desconozco cuál fue el motivo por el cual no fue inserto en el acta, ese día yo me encontraba en una capacitación en Concepción, y era imposible que llegase, pero por lo menos para que Uds. hubiesen tomado conocimiento de la información y del recurso impugnado, insisto si bien a lo que recurre el Sr. Román es el acto del concejo, el concejo rechazó, ese rechazo hay que ver los motivos que dan a entender que puede haber una respuesta jurídica, porque hay ciertos motivos que Ud. también señaló, no puedo elaborar una respuesta jurídica en base a que una persona es de Santa Bárbara y un postulante también, eso no lo puedo jurídicamente sustentar, pero si respecto de los argumentos que hay y que están en el acta, es el único o de

los pocos argumentos que puedo emitir una respuesta para entender el razonamiento que tuvo el concejo en esa oportunidad, aquí se trata de entender cuál fue el razonamiento que se aplicó y cuál fue el razonamiento que se opuso, por lo tanto explicar los vicios que tiene el acto administrativo, es explicar la postura que tuvo el concejo en su minuto, no es otro el motivo, porque el rechazo es un rechazo y yo no puedo ver eso, pero si los argumentos que se dan para ese rechazo.

CONCEJAL VILLA: Volvemos a los mismo, porque Ud. esta diciendo que va a tratar de descifrar los argumentos que tuvo el concejo anterior, que no son los argumentos de este concejo, este concejo tiene una sola persona que era del concejo anterior, y por lo tanto no podemos responder en base a los argumentos que nosotros ahora podemos tener, si tampoco nosotros tenemos todos los antecedentes a la vista, vuelvo a lo mismo y también tengo el tema que no podemos aprobar en base a supuestos, tenemos que tener en base a hechos, si nosotros presentamos un argumento descifrando lo que el concejo anterior pudo haber decidido para rechazar, supongamos que la Corte de Apelaciones da a favor del funcionario, y el funcionario después presenta otro requerimiento porque nosotros presentamos esta argumentación, nosotros como decía D. Miguel nos estamos haciendo cargo de una casa y de todas las deudas que tiene una casa, y a lo mejor no es problema de este alcalde, de este concejo, pero creo que debemos ser bastantes responsables en el tema que hacemos, tenemos que tener una postura responsables primero que nada, responsable con la gente que nos eligió y responsables con el cargo que se nos ha otorgado, y creo en este sentido, que es un riesgo que estamos corriendo como concejo de poder aprobar en base a algo que no tenemos concreto y que se nos informa el último día, si el día martes no se presentó esto en el concejo ordinario, tuvimos miércoles y jueves para haberlo visto con anterioridad.

ASESOR JURIDICO: Respecto a lo que Ud. dice, estoy de acuerdo que esto debió haberse presentado el día martes, si no se presentó en ese momento la única opción que queda es buscar y que el alcalde tuviese que buscar una investigación sumaria y sancionar a la persona responsable por no incluirla en la tabla, respecto de lo que Ud. dice, es cierto, a lo mejor hubiese sido ideal hacerles llegar una carpeta con todos los antecedentes, los antecedentes existen, yo no voy hacer una respuesta sin que existan los antecedentes que se respalden, de hecho se va a remitir copia de cada uno de los antecedentes que existen a la Corte, es decir la Corte no puede resolver tan sólo con la historia que nosotros podamos contar y que nosotros podamos presentarles, esa historia tiene un respaldo, existen los documentos y por lo tanto la Corte va a resolver en base a todos los antecedentes que se aporten, como ya el recurso presentó ciertos documentos, uno tiene la obligación y la instrucción de la Corte así lo dice, informar respecto del recurso presentado y acompañar todos los antecedentes que existan en poder de la institución, por lo tanto nosotros tenemos que cumplir eso a cabalidad y lo que se está haciendo es informar respecto de los hechos que aquí sucedieron y por el motivo por el cual se está recurriendo, es una información y la Corte será quien en base a eso y a los antecedentes que se acompañen se verá si existe o no existe, no es a nosotros a quien nos compete si existe o no una vulneración de derecho y las resoluciones de la Corte son en este caso en materias de recurso de protección en primera instancia y el afectado, si es que el resultado no es el esperado o si se siente agraviado en su derecho, podrá recurrir a la apelación a la Corte Suprema quien resolverá en definitiva con los antecedentes y el merito de autos, por lo tanto aquí lo que se solicita es poder evacuar una respuesta, de la cual si no es evacuada por este concejo, el concejo puede ser sancionado con multas, censuras y bastantes elementos que tiene la Corte, lo que se está buscando es precisamente no caer en un error que vaya a sancionar a

este concejo, si no que es poder responder en base a los antecedentes que se tienen en la mesa.

CONCEJAL VILLA: Ahí dio mi respuesta Sr. Abogado, podemos ser sancionados por estar aprobando a última hora.

SR. ALCALDE: No estamos a última hora.

CONCEJAL VILLA: Por tener los antecedentes a última hora, a eso voy presidente ¿Cuándo se acaba el plazo?

SR. ALCALDE: El martes, y el martes tenemos reunión y no puedo citarlos, estamos encima ¿Cómo redactamos?, D. Mariano Ud. estaba de secretario municipal ese día cuando Ud. fue a solicitar y no se entregó, voy a ordenar una investigación sumaria de porque no se entregó el documento ese día, porque yo también puedo pensar mal que lo dejaron trasapelado a propósito, entonces no quiero pensar así, vamos hacer investigación sumaria.

MARIANO ALMENDRAS: Como Ud. efectivamente dice, ese día y por primera vez en toda mi carrera funcionaria en la municipalidad, me tocó actuar como Secretario municipal del concejo, en ese orden de cosas yo me apersoné en la oficina de partes para solicitar si había correspondencia recibida o despachada y la información que se me entregó ahí fue que no había nada, y esa es la razón por la que no se leyó el martes en sesión ordinaria de concejo, en otro orden de ideas, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades por una parte establece el concejo municipal como un órgano colegiado y no divide periodos, por lo tanto cuando la Corte pide información al concejo municipal, lo pide al concejo municipal de Quilaco y no al concejo municipal que hubo en el periodo que culminó el 05 de diciembre, si no al concejo municipal de Quilaco, por otro lado la misma Ley Orgánica de Municipalidades define en uno de sus artículos que las municipalidades pueden contar con un asesor jurídico cuyas funciones son asesorar al alcalde y al concejo, que es lo que justamente está haciendo hoy D. Francisco, diciendo que a la luz de los antecedentes que hay, la respuesta que él está sugiriendo al concejo, cumpliendo con su función, es informar lo que él ya ha explicado claramente, este proceso no parte con el rechazo del concejo, esto partió mucho antes, en efecto, la primera representación de que el concurso tenía vicios la realizó el suscrito con fecha 04 de agosto del 2016, que es cuando en mi calidad de encargado de personal me entero que se está realizando el concurso público del cargo de Control, sin perjuicio que los estatutos establecen que debo formar parte del comité, dentro de los puntos que yo observo, está precisamente ese y el otro que había sido introducido para el art. 5 N°4 Ley 20.922, el cual señala que todos los municipios deben tener un reglamento de concursos públicos, por lo tanto para poder realizar concursos públicos debe existir un reglamento, cuando yo represento eso, obtengo como respuesta que en realidad si existía el reglamento, que si había sido decretado el comité donde supuestamente me habían designado, decreto que nunca se me había notificado, y coincidentemente, la primera sesión que hace el comité yo me encontraba en cometido funcional y que por esa razón yo no estaba enterado y que debía incorporarme al comité en los pasos que siguiera, la primera sesión que realizó el comité data del 08 de junio del 2016, que es la misma fecha que aparece en el recurso que cita el administrador que habría un decreto que designa comité, por lo tanto imposible que yo andando en cometido funcional me enterara de un decreto que salió ese mismo día que era parte del comité y que nos reuníamos ese mismo día, en ese mismo orden de cosas, y esto sólo lo quiero dejar claro como antecedente, el decreto que aprueba el reglamento de concursos públicos tiene fecha

04 de julio del 2016, por lo tanto si suponemos que el comité se reunió el 08 de junio, el concurso se inicio sin tener el reglamento de concursos públicos vigente y continuando con el tema que muy bien explicaba D. Francisco, que fue el motivo que el concejo anterior o uno de los motivos y por los cuales se hace mención en recurso de protección que fue la persona que se siente afectada y considera que fueron vulnerados sus derechos, es sobre las fechas de aprobación del comité y de las bases, y resulta que con fecha 19 de agosto, cuando yo ya estaba notificado que era parte del comité, nos reunimos como comité donde el objetivo era modificar y rectificar bases de director de control grado 8, quiero leer el acta de los temas tratados, en el punto N°1 señala: Se hizo presente que la reunión fue convocada por el administrador en virtud del decreto alcaldicio N°2.985 de fecha 02 de agosto de 2016, mediante el cual se nombró el comité de preparación y evaluación del concurso público director de Control grado E.S.M, punto dos, se desprende del decreto alcaldicio antes mencionado que el comité queda integrado por el Administrador Municipal, Secretaria Municipal, DIDECO y director de Administración y Finanzas, luego se señala que los tres primeros por corresponder a los grados más altos del municipio con exclusión del alcalde y el juez de policía local, como lo señala la ley, y el cuarto en su calidad de jefe de personal, en caso de ausencia de uno de los tres primeros asume quien sigue en grado más alto de la planta municipal, repitiendo este proceso hasta que el comité quede conformado íntegramente, en ausencia del 4°, que es el representante del personal, es suplido con su subrogante legal, en el punto N°3 el acta señala: atendido lo anterior que la secretaria municipal se encontraba ausente del municipio según consta en decreto alcaldicio N°3134 de fecha 16 de agosto del 2016 asumió su cupo en el comité el director de SECPLAN, en el punto N°4 señala y quería que los honorables concejales lo tengan presente, porque respalda lo que el concejo anterior señaló como argumento para rechazar la propuesta y dejar de manifiesto el vicio que tenía el procedimiento administrativo, se señala lo siguiente: El administrador plantea que se debe modificar la fecha de las bases aprobadas por decreto alcaldicio N°2932 de fecha 01 de agosto de 2016, las cuales fueron elaboradas por otro comité, el cual no fue decretado, esta acta Sr. Presidente está firmada por los 4 integrantes que estuvimos en esa reunión, SECPLAN, DIDECO, Administrador Municipal y quien habla, aquí queda de manifiesto en esta acta lo que señalaba D. Francisco, que las bases fueron elaboradas por un comité que no estaba decretado, en el punto N°5 se le solicitaron al administrador las bases anteriores por no ser de conocimiento del SECPLAN que estaba remplazando al secretario municipal ni de la DAF, porque nos convocan a una reunión para modificar bases que no conocíamos, obviamente lo primero que hicimos fue preguntar qué era lo que teníamos que modificar, teníamos que conocer el documento, después finalmente se revisaron las bases y se procedió a modificar en dos aspectos, las fechas, porque las bases iniciales no daban los plazos para cumplir con la ley para poder realizar las publicaciones y plazos mínimos que estipula la ley para el concurso y lo otro que se le modificó en esa oportunidad fue el tema que salió a sugerencia del concejo municipal, de la evaluación psicológica a los postulantes y asignarles puntaje, porque las bases que se presentaron en esa oportunidad para modificar, efectivamente señalaban que se iba realizar una prueba psicológica, pero que el resultado que arrojara no incidía absolutamente en nada en el resultado del concurso, o sea podría haber salido alguien no apto para el cargo y eso no lo inhabilitaba para seguir siendo postulante idóneo.

SR. ALCALDE: ¿Cuál era el objetivo si no daba llevarlo ante el psicólogo?, no entiendo, no quiero opinar tampoco porque no estaba presente, no se cuales serían los criterios al respecto.

CONCEJAL MAUREIRA: Creo que a nosotros se nos está pidiendo de forma clara, breve y concisa dar una respuesta al tribunal, es solamente eso, yo siempre he estado participando con algunos abogados, conozco varios temas, estoy bien metido en el tema de los tribunales, y yo siempre veo que un abogado da una respuesta después de haber hecho un estudio completo al caso, nosotros no debemos complicarnos mucho porque se está pidiendo una aprobación para dar una respuesta, también se está dando que el Sr. Presidente va también a dar la respuesta como alcalde, y también están los antecedentes que los dio a conocer D. Mariano que facultan y confirman el temario que tiene el abogado, yo vuelvo a decir que estamos entrampados en algo tan pequeño que esto no lo vamos a resolver nosotros, lo va a resolver la Corte Suprema

SR. ALCALDE: Nosotros vamos a dar una respuesta en base a los documentos, no vamos a inventar nada más que no hayan sido las cosas que sucedieron, y en base a documentos se elabora y esa elaboración es la que nosotros tenemos que hacer llegar a la Corte de Apelaciones.

CONCEJAL ALMENDRAS: D. Mariano que era parte de la comisión y es el encargado de personal, y también se enteró de estos antecedentes mediante y durante la realización de este proceso, ¿Ud. D. Mariano en el instante en que se empezó a realizar todo este proceso no tuvo los antecedentes para que no se realizara si ya había comenzado de forma viciosa como Ud. lo planteo?

MARIANO ALMENDRAS: Yo en el oficio N°22 de fecha 04 de agosto manifesté todos los vicios que tenía el concurso, y me responden después que no había vicio, y que por el hecho de yo andar en cometido funcional no me había enterado de que era integrante del comité y que había actuado mi subrogante, en base a eso se salvaron varios, pero cuando uno trata de salvar cosas que partieron mal, normalmente se equivoca, y en ese momento como comité no nos dimos cuenta que el reglamento de concursos públicos se aprobó después de la 1ª reunión del comité, y respecto del desfase en fechas, también fue un detalle que como comité se nos escapó a los cuatro que éramos integrantes del comité de preparación y evaluación.

CONCEJAL RIQUELME: A mí me parece que dentro de los antecedentes que pudiéramos nosotros conocer para mejor resolver, a lo mejor tener el reglamento de concursos públicos, el decreto del 02 de agosto del 2016, yo creo que por ahí sería al menos a mí, los antecedentes que me podrían faltar para emitir mi opinión definitiva.

SRA. MIRIAM VARGAS: Aclarar porque no se leyó en concejo ese día, porque eso había quedado como correspondencia para leerlo, el administrador me dijo que lo dejara como correspondencia recibida y fue entregado, de hecho también habíamos tenido una reunión el día anterior donde había estado D. Mariano que sabía que ese tema teníamos que leerlo en el concejo, ahí se traspapeló a alguien y no se lo entregó, pero se sabía que se tenía que leer, pero no se colocó como punto, pero por instrucción que dijeron que lo iban a leer en el concejo y lo iban analizar, y el porqué se hizo la reunión hoy día, no ayer o antes de ayer, fue porque se dijo que el reglamento son 24 horas de anticipación, el día jueves correspondería, el día jueves es más complicado hacerlo, el día viernes van a venir a la entrega de juguetes, se estuvo llamando y no se pudo contactar con D. Miguel Ángel y D. Jaime Sanhueza, D. Jaime Sanhueza era preocupante el tema porque es de Concepción, dijimos el viernes va a tener que venir y por eso se definió hoy día, no ayer o antes de ayer, fue pensando en el tema de que era más práctico para los concejales.

CONCEJAL VILLA: Si bien se tiene que dar respuesta por un tema legal, pero considero que como concejo nuevo, aunque D. Mariano dice que la ley lo faculta, pero como concejo podemos informar a la Corte de Apelaciones que como concejo no estábamos activo en ese tiempo, que puede ser un argumento

SR. ALCALDE: Esta en la primera hoja de la redacción que tiene el abogado.

CONCEJAL VILLA: Y ratifico mi intervención, que considero que en el proceso los vicios que en este caso están fundamentados, no dañaron el proceso de selección, yo creo que son vicios más administrativos que vicios en el tema de selección y que pudiera haber una falta gravísima que yo considerara que fuera facultad para poder decir que el proceso esta invalido, yo de acuerdo a lo que leí y de acuerdo a lo que Ud. Expuso, hayo que el vicio que está presentando no es algo que afecte la validez del llamado a concurso.

CONCEJAL MAUREIRA: Dado que D. Mariano Almendras ya había expuesto los antecedentes, sigo considerando que la apelación está bien hecha, está bien fundamentada y también argumentar mi voto posterior.

CONCEJAL ALMENDRAS: Creo que más que el fondo del proceso, creo que fue la forma que tuvo algunas incongruencias, yo creo que el fondo del proceso dio un ganador a este concurso y ese ganador tiene un nombre y estamos en presencia de funcionarios municipales que también participaron de este proceso y por lo tanto ellos también son testigos activos y principales de este proceso, independiente que uno no haya estado por un permiso administrativo, pero la ley dice que tiene sus arreglos, yo creo que con lo expuesto por Francisco, el fondo de la problemática esta súper clara, lo vuelvo a repetir, más que el fondo es la forma de cómo se hizo, hubo algunas incongruencias que creo que no deben afectar al pronunciamiento de este concurso público, que si bien es cierto es publicado, todos los antecedentes son públicos, por lo tanto se debería respetar esta decisión de acuerdo a mi parecer.

CONCEJAL RIQUELME: Entiendo que en este momento se nos está pidiendo aprobar la respuesta que como concejo se está dando, aquí no está en cuestionamiento la persona que está ejerciendo el cargo, ni ninguna cosa de otro tipo, los antecedentes que pedí los leí, me doy cuenta que efectivamente lo que nos había informado el asesor jurídico es lo que está acá en el documento, me queda súper claro y no tengo nada más que agregar al tema, porque quedó claro y para mí no está en cuestionamiento la persona, sino que lo que nosotros estamos aprobando en este momento es la respuesta y considero que el borrador que tiene el asesor jurídico se apega a la realidad de los hechos.

CONCEJAL VILLA: Respecto a lo que dice D. Miguel Ángel, yo creo que lo dije claro, no estamos hablando de la persona, estamos hablando del proceso y dentro de lo que estoy argumentando digo que dentro de lo que Ud. argumentó esta a lo mejor bien todo lo referido, pero el vicio que se fundamenta yo hayo que no dañó el proceso.

ASESOR JURIDICO: Lo que yo hago es informar a la Corte los hechos como sucedieron, quien determina si hubieron o no vicios es la Corte, mi deber como asesor jurídico tanto del alcalde como de los concejales es ofrecer una respuesta en base a los antecedentes que manejo, esto no es en contra de ninguna persona, sino que por vicios que existieron en el proceso que quedan a la luz con los antecedentes que se tienen a la vista.

SR. ALCALDE: Nosotros no podemos dar otra respuesta que no sea la que tenemos en base a los documentos, nosotros no estuvimos presentes, pero si tenemos la responsabilidad hoy día de dar la respuesta a lo que nos está pidiendo la Corte y además que se acompaña la documentación fundante del tema, más allá de eso no tenemos nada más que argumentar.

CONCEJAL ALMENDRAS: Siendo más directo, más franco y buscando a lo mejor una respuesta un poco más concisa y contundente, nosotros con esta respuesta ¿Qué buscamos?, ¿Cuál es la respuesta que buscamos, refutar una decisión, anular un concurso, anular un proceso?; ¿Qué es lo que queremos buscar con esta respuesta?

ASESOR JURIDICO: Lo que se busca es poder responder al tenor del recurso presentado, de acuerdo a los antecedentes que manejamos en la municipalidad y la Corte lo que nos exige es responder en base al tenor del recurso y eso es lo que se está haciendo.

CONCEJAL RIQUELME: Yo considero que nosotros estamos en este momento respondiendo por la decisión que tomó el concejo municipal en su momento, nada más que eso, lo que se está respondiendo ahí es que argumentó el concejo municipal y eso es lo que se está haciendo ahí, el concejo municipal en su momento rechazó y se está dando respuesta a eso, y yo entiendo que en ningún momento se nos está pidiendo que nosotros aprobemos algo que ya fue rechazado, si no que estamos dando respuesta y que en base a esa respuesta ira a llegar alguna resolución.

SR. ALCALDE: Sometemos a votación la respuesta que se va a dar

CONCEJAL RIQUELME: Aprobado

CONCEJAL SANHUEZA: Aprobado

CONCEJAL ALMENDRAS: Rechazado (Teniendo en cuenta lo que dijo el colega Riquelme, yo no concuerdo con la opinión de los colegas que estuvieron en el concejo anterior, y siendo bien responsable de mi decisión, yo no puedo aprobar algo que existe un reclamo, el cual los antecedentes tampoco son relevantes, si bien es cierto hay antecedentes que hablan que la psicóloga era de Santa Bárbara y él es de Santa Bárbara, estamos cayendo casi en una discriminación porque coincide el lugar donde viven)

CONCEJAL MAUREIRA: Aprobado

CONCEJAL VILLA: Rechazado (Siendo consecuente con lo que expuse y en todo el proceso yo no veo que haya un vicio en el transcurso del proceso).

SR. ALCALDE: Aprobado

Se aprueba respuesta del concejo, leída por el asesor jurídico, a oficio n°1862 unidad de causa Corte de Apelaciones de Concepción, de fecha 14 de diciembre 2016, el cual será evacuado por el Sr. Alcalde.

2.-APROBACIÓN CORTE DE ÁRBOLES RECINTO CESFAM QUILACO

SR. ALCALDE: Se tiene que instalar la empresa que va a construir el CESFAM y dentro de las bases la obligación que tiene el municipio es tener el terreno limpio, eso significa que hay unos árboles que hay que cortar, son unos álamos que ya tienen sus años y es una amenaza, porque tienen inclinación hacia las casas que están en Ignacio Carrera Pinto, está bastante peligroso y más aún que ahora nosotros somos los dueños, hay que tratar de botarlos lo más rápido que podamos y votarlos por parte, porque tienen una leve inclinación y por los años que tienen esos álamos en cualquier momento se pueden caer, el álamo no tiene raíces muy profundas, y el

CESFAM ya va a comenzarse a construir, vamos a tener una obra que es anhelada y hace muchos años que se ha estado trabajando este proyecto, son hartos años de trabajo y cada vez es más necesario para nuestra comunidad, necesito tener la autorización del honorable concejo para poder entregar el terreno limpio y trabajar del lunes a primera hora, buscar las personas para botar los árboles y lo que salga de estos árboles lo haremos leña y lo ocuparemos en el hogar o nuestras dependencias que ocupan leña como es el jardín Semillitas del Futuro, esa sería la utilidad que le estaríamos dando a estos árboles.

CONCEJAL SANHUEZA: Yo estoy de acuerdo en botarlos, no vamos a ser un obstáculo para la empresa que va a construir.

CONCEJAL RIQUELME: Entiendo que hay un compromiso del municipio de entregar el terreno limpio y los compromisos son para cumplirlos, entonces no hay nada que pueda impedir que hay que cortar los árboles, y a modo de información ¿cómo se llama la empresa que va a construir?, es importante que nosotros la podamos conocer

CONCEJAL ALMENDRAS: Estos árboles ¿son los que están al lado oriente del terreno

SR. ALCALDE: Si, son dos álamos que están juntos ahí, y creo que hay otros, están por alrededor.

CONCEJAL VILLA: Me parece muy buena idea poder destinar esa leña para algunos de los centros que tenemos, ya sea hogar de ancianos o JUNJI, ya que esos árboles son bien añosos y tienen un riesgo bastante grande, me imagino que después dentro de la misma estructura del CESFAM a lo mejor se irá a ver una medida de mitigación, a lo mejor de un árbol más pequeño, pienso que es lo que nos corresponde hacer para tener lo que toda la población espera, que es el CESFAM y que sea lo más pronto posible.

SR. ALCALDE: La reunión que yo sostuve con el Servicio fue antes que yo asumiera, si bien es cierto que partimos hace muchos, partimos cuando yo era concejal con la inquietud, y feliz que hoy día esto se esté materializando, porque fue un trabajo arduo y hoy día es un logro, y saber que hoy día está detenida la construcción porque estaba en la Contraloría, porque los recursos sobrepasan de una cierta cantidad de dinero, tiene que ser autorizado por la Contraloría, y además estaban asignados los dineros que tenía que partir en diciembre si o si, por suerte se dio cumplimiento y la empresa se llama Constructora Redim Ltda., es de Temuco

CONCEJAL VILLA: Me imagino que la empresa le va a dar prioridad a un porcentaje de mano de obra local

SR. ALCALDE: Por supuesto local, tengo que conversar con la empresa, es una de las políticas de nuestra administración que tiene que ser la gran mayoría de gente local, excepto que cada empresa anda trayendo su gente.

MARIANO ALMENDRAS: En este caso si bien es cierto el municipio hace todo lo posible por insertar trabajadores locales, acá quien licita es el Servicio de Salud, por lo tanto los criterios de cómo se cumple el personal no depende del municipio que lo pueda controlar a través de las bases de licitación, si bien es cierto a través de la OMIL hay una buena relación con la empresa para insertar mano de obra local, pero no es una cosa que dependa del municipio exigirle a la empresa que tenga contratado cierto porcentaje de mano de obra local, la licitación la hace el Servicio de salud, no están las herramientas legales para exigir eso, pero si las voluntades para hacerlo.

SR. ALCALDE: Votemos

CONCEJAL RIQUELME: Aprobado

CONCEJAL PEDRO SANHUEZA: Aprobado

CONCEJAL ALMENDRAS: Aprobado

CONCEJAL MAUREIRA: Aprobado

CONCEJAL VILLA: Aprobado

SR. ALCALDE: Aprueba

Se aprueba por unanimidad de los presentes corte de árboles recinto CESFAM Quilaco

Se cierra la sesión siendo las

Acuerdos de Concejo

- **N°13 Se aprueba respuesta del concejo, leída por el asesor jurídico, a oficio N°1862 unidad de causa Corte de Apelaciones de Concepción, de fecha 14 de diciembre 2016, el cual será evacuado por el Sr. Alcalde.**
- **N°14 Se aprueba por unanimidad de los presentes corte de árboles recinto CESFAM Quilaco**

PEDRO SANHUEZA SALAMANCA
CONCEJAL

FREDY BARRUETO VIVEROS
PRESIDENTE DEL CONCEJO
ALCALDE

PEDRO MAUREIRA QUEZADA
CONCEJAL

JOSE VILLA RAMOS
CONCEJAL

JAIME SANHUEZA PARRA
CONCEJAL

MIGUEL RIQUELME CHAVEZ
CONCEJAL

MANUEL ALMENDRAS QUEZADA
CONCEJAL

MIRIAM VARGAS QUIJADA
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE